

Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “b”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Secretarios de la Mesa Directiva, diputadas, diputados

medios de comunicación y público en general.

La humanidad enfrenta hoy una crisis ambiental sin precedentes que compromete el futuro del planeta. Es una realidad alarmante que la contaminación ambiental derivada de múltiples factores entre los que destaca especialmente el manejo irresponsable e ineficiente de los residuos sólidos, está causando estragos irreparables en nuestros ecosistemas y afectando gravemente la calidad de vida de millones de personas en todo el mundo.

En nuestro país y particularmente en Guerrero, el uso indiscriminado de productos desechables y la deficiente distribución y aprovechamiento de

alimentos provocan una situación paradójica e insostenible mientras en las ciudades abundan los productos empacados en exceso en las comunidades rurales más alejadas escasean los bienes esenciales para una vida digna. En este contexto refleja la necesidad imperante de gestionar adecuadamente los residuos generados por las actividades humanas como una condición indispensable para garantizar la sostenibilidad del planeta a corto, mediano y largo plazo.

Actualmente los residuos sólidos mal gestionados no sólo tienen consecuencias devastadoras sobre el medio ambiente, sino que también impactan directamente en la salud pública. Según estimaciones recientes alrededor de 10 millones de personas mueren cada año debido a enfermedades causadas por la contaminación atmosférica, sin considerar los e-efectos adversos provocados por la contaminación de los cuerpos de agua que

comprometen el acceso a fuentes hídricas seguras para la población.

A nivel global, de acuerdo con la organización de las Naciones Unidas, se generan aproximadamente 11.200 millones de toneladas de residuos sólidos cada año. La descomposición de los residuos orgánicos particularmente contribuye en un 5% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, exacerbando dramáticamente los efectos del cambio climático.

México enfrenta un gran reto en esta materia ubicándose en el puesto 35 de 38 países evaluados por Global Waste Index en términos de eficiencia en la gestión de residuos. Cada mexicano genera alrededor de 360 kilogramos de residuos al año, de los cuales apenas un preocupante 3.6% es reciclado. Posicionándonos así, como uno de los países con menor eficiencia en este ámbito.

En nuestro Estado de Guerrero, la situación es igual o mucho más crítica. Se producen actualmente

3.400 toneladas de basura, de los cuales sólo el 78% es recolectado y apenas un alarmante 2% es reciclado. Esta realidad evidencia una clara insuficiencia en las infraestructuras y políticas públicas relacionadas con el manejo adecuado y sostenible de los derechos sólidos.

Frente a esta crisis, el reciclaje y el aprovechamiento de residuos emergen como las soluciones más viables y urgentes. No obstante, la infraestructura existente sigue siendo inadecuada, históricamente, apenas el 9% de los residuos plásticos generados a nivel mundial han sido reciclados, mientras el 79% permanece acumulado en rellenos sanitarios o vertederos improvisados.

Algunas naciones han desarrollado estrategias ejemplares en la gestión de residuos, como el caso de Corea del Sur, que lidera actualmente el Global Waste Index con una tasa de reciclaje del 6% y una generación per cápita de residuos que no supera los 400 kilos. Corea ha implementado políticas públicas exitosas,

incluyendo la prohibición de desechar alimentos en rellenos sanitarios, logrando reciclar hasta el 95% de sus residuos alimenticios y reducir el desperdicio alimentario en más de 47 mil toneladas en tan solo seis años.

Conscientes de esta problemática y comprometidos con el cuidado ambiental, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer y actualizar la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Buscamos establecer claramente la obligatoriedad de la separación de residuos desde la fuente, definir rutas específicas para la recolección diferenciada, así como la instalación obligatoria de contenedores diferenciados en espacios públicos, promoviendo de esta manera una cultura ciudadana responsable con el medio ambiente.

Además, esta iniciativa propone aumentar las sanciones para quienes incumplan con la normatividad establecida, considerando la separación de la reparación

obligatoria de los daños ambientales en un plazo no mayor a 90 días, así como implementar políticas que fomenten el aprovechamiento energético de los residuos orgánicos.

En congruencia con nuestros compromisos nacionales e internacionales, como la Agenda 2030 de la ONU y el acuerdo de aprobarse la presente iniciativa, el Congreso del Estado dará un paso sustancial en cumplimiento del Objetivo 13 de la Agenda 2030 de la ONU. Por lo que es urgente, diputadas y diputados, que desde esta Legislatura demos pasos firmes hacia la sostenibilidad ambiental, asegurando a las futuras generaciones un Guerrero más limpio, saludable y sostenible.
Muchas gracias, Presidente.

Gracias, diputadas y diputados.

Es cuanto.

Versión Intgra

ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA

LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

**C.C DIPUTADA PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S**

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y

Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, conforme a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La humanidad enfrenta una crisis ambiental sin precedentes, resultado de diversos factores que agravan la contaminación del planeta. Entre estos, destaca el uso indiscriminado de productos desechables y la ineficiente distribución de alimentos, donde las ciudades generan un exceso de productos empacados, mientras que las comunidades más alejadas carecen de lo esencial. En este contexto, el manejo adecuado de los residuos generados por la actividad humana se vuelve una necesidad imperante para garantizar la sostenibilidad del planeta en el corto plazo.

La presente iniciativa tiene como propósito sancionar las acciones que perjudiquen el medio ambiente y promover el aprovechamiento de los residuos industriales, con el objetivo

de reducir el impacto negativo de la contaminación por desechos sólidos.

El inadecuado manejo de los residuos sólidos no solo tiene consecuencias medioambientales, sino que afecta directamente la salud pública. Se estima que anualmente diez millones de personas fallecen debido a la contaminación atmosférica, sin considerar los efectos adversos generados por la contaminación del agua, que compromete el acceso a fuentes hídricas seguras.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, cada año se generan aproximadamente 11,200 millones de toneladas de residuos sólidos a nivel mundial. La descomposición de la fracción orgánica de estos residuos contribuye en un 5% a las emisiones globales de gases de efecto invernadero, exacerbando el cambio climático.

México no es ajeno a esta problemática. De acuerdo con el Global Waste Index, que evalúa la

gestión de residuos en 38 países, nuestro país ocupa la posición 35, lo que evidencia la urgencia de fortalecer las políticas públicas en esta materia. Un mexicano produce en promedio 359 kilogramos de residuos al año, de los cuales apenas el 3.6% se recicla, situándonos entre las naciones con menor eficiencia en el manejo de desechos.

En el estado de Guerrero, se generan anualmente 3,400 toneladas de basura, conforme al Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De este total, solo el 78% es recolectado y apenas el 2% se recicla, lo que demuestra una capacidad insuficiente para la adecuada gestión de los desechos sólidos.

Dado que la generación de residuos es inevitable, el reciclaje se presenta como la mejor alternativa para mitigar los efectos de la contaminación. Sin embargo, la infraestructura global sigue siendo deficiente: a lo largo de

la historia, únicamente el 9% de los residuos plásticos han sido reciclados, el 12% ha sido incinerado y el 79% restante se encuentra acumulado en rellenos sanitarios.

Algunas naciones han implementado estrategias exitosas para el manejo de residuos. Un caso destacado es Corea del Sur, que lidera el Global Waste Index con una tasa de reciclaje del 60.8% y una generación per cápita de 400 kilogramos de residuos. Este país ha logrado reciclar el 95% de sus desechos alimentarios mediante políticas públicas eficaces, como la prohibición de su disposición en rellenos sanitarios, logrando reducir el desperdicio de alimentos en 47,000 toneladas en seis años.

Por estos motivos, resulta indispensable que el marco normativo de nuestro Estado contemple el aprovechamiento de los residuos sólidos y sancione las acciones que deterioren el medio ambiente. Es imperativo adoptar medidas concretas para mejorar la gestión de

los residuos, razón por la cual se presenta la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el propósito de fortalecer la legislación vigente en Guerrero y optimizar la administración de residuos a nivel municipal.

CONSIDERACIONES

I. Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. México, como país miembro aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹. Dicho documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

¹ <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

Como lo establecen los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 12: Producción y Consumo Responsable² y el Objetivo 13: Acción por el Clima³ en sus metas 12.5: De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización; meta 13.1: Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Por lo que la presente iniciativa pretende aplicar en la legislación en el estado de Guerrero, las metas de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

II. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la

²

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

³

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe⁴, conocido coloquialmente como el Acuerdo de Escazú, se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica; fue suscrito por 24 miembros de los 33 países de América Latina y el Caribe, entre los cuales se encuentra México.

El acuerdo es el primero a nivel mundial en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, teniendo como objetivo primordial garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como en la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del

derecho de cada persona a vivir en un ambiente sano y su desarrollo sostenible.

Por lo que la presente iniciativa pretende cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Escazú, con el fin de garantizar el derecho humano a un ambiente sano y al acceso a la información al incluirlo en el marco legislativo del estado de Guerrero.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ contempla en su texto el derecho y respeto a un medio ambiente sano, establecido en el párrafo 5 del artículo 4, como dice a la letra:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien

4

<https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

5

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Carta Magna, en su artículo 115, fracción III, inciso C, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como son: la limpia, recolección, traslados, tratamiento y disposición final de residuos, los cuales son los principales generadores de contaminación, por lo que la presente iniciativa pretende armonizar la legislación vigente nacional con la legislación local en materia de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Residuos Sólidos.

IV. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es la Ley Reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, fracción 5, referentes a la protección al ambiente, por lo que es necesario que la legislación local, armonice lo establecido en la legislación nacional.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 7.- Corresponde al Estado, a través de la SEMAREN, el ejercicio de las facultades siguientes, con independencia de aquellas que le confieren las disposiciones jurídicas contempladas en el rubro por la propia Ley	ARTÍCULO 7.- Corresponde al Estado, a través de la SEMAREN, el ejercicio de las facultades siguientes, con independencia de aquellas que le confieren las disposiciones jurídicas contempladas en el rubro por la propia Ley

General; I. a XXVII... XXVIII. Promover y evaluar la implantación de sistemas de manejo ambiental en las dependencias del gobierno estatal; y	General; I. a XXVII... XXVIII. Promover y evaluar la implantación de sistemas de manejo ambiental en las dependencias del gobierno estatal; XXIX. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la
SIN CORRELATIVO	

SIN CORRELATIVO	Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática; XXX. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de
XXIX. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	

	<p>generación de energía, en coordinación con los municipios; y</p> <p>XXXI. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades siguientes, con respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades siguientes, con respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del</p>

<p>del Municipio Libre, así como demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales:</p> <p>I. al XIII...</p> <p>XIV.- Establecer programas graduales de separación en la fuente y de recolección selectiva de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento ;</p>	<p>Municipio Libre, así como demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales:</p> <p>I. al XIII...</p> <p>XIV.- Establecer de manera obligatoria la separación en la fuente con unidades especializadas para la separación de residuos y de recolección selectiva de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;</p>
---	---

<p>XV.- Instalar en la vía pública contenedores diferenciados para el depósito separado de residuos sólidos urbanos;</p> <p>XVI. al XXXVI...</p> <p>XXXVII.- Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de</p>	<p>XV.- Instalar en la vía pública cada kilómetro lineal o a la redonda, contenedores diferenciados para el depósito separado de residuos sólidos urbanos;</p> <p>XVI. al XXXVI...</p> <p>XXXVII.- Conservar y dar mantenimiento de manera regular al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del</p>
---	---

<p>limpia;</p> <p>XXXVIII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XLIV.- Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.</p>	<p>servicio de limpia;</p> <p>XXXVIII. al XLIV...</p> <p>XLV. Sancionar a los sujetos de responsabilidad, que infrinjan lo establecido en el artículo 49 BIS, relativo a la utilización de insumos de un solo uso proporcionados de manera gratuita a través de la instancia correspondiente o policía ambiental; y</p> <p>XLVI.- Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda</p>
--	--

	esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
ARTÍCULO 37.- A la SEMAREN y los Ayuntamientos corresponde:	ARTÍCULO 37.- A la SEMAREN y los Ayuntamientos corresponde:
I.- Difundir a través de los medios de comunicación, de los programas y campañas educativas y de información acerca de temas relacionados con la gestión integral de los residuos como vía de educación en la sociedad;	I.- Difundir a través de los medios de comunicación, de los programas y campañas educativas y de información acerca de temas relacionados con la gestión integral de los residuos, haciendo énfasis a la separación de residuos en primera instancia como

II. al V...	vía de educación en la sociedad;
VI.- Implementación de programas tendientes a disminuir la generación de residuos; y	II. al V... VI.- Implementación de programas tendientes a disminuir la generación de residuos;
VII.- Instrumentación de programas que fomenten la separación de residuos desde el lugar de su generación para su aprovechamiento	VII.- Expedir programas que obliguen la separación de residuos desde el lugar de su generación para su aprovechamiento; y
	VIII. Sancionar a los sujetos de responsabilidad, que inflijan lo establecido en el

	<p>artículo 49 BIS, relativo a la utilización de insumos de un solo uso proporcionados de manera gratuita a través de la instancia correspondiente o policía ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- En el supuesto de que los Ayuntamientos establezcan o cuenten con un sistema de rutas de recolección de residuos reciclables, la propiedad y la responsabilidad de su manejo la adquieren los Municipios en el momento en que los usuarios del</p>	<p>ARTÍCULO 45.- Los Ayuntamientos deberán contar con un sistema de rutas de recolección de residuos reciclables, la propiedad y la responsabilidad de su manejo la adquieren los Municipios en el momento en que los usuarios del servicio público</p>

<p>servicio público de recolección sitúan los residuos a su disposición para su traslado.</p> <p>...</p>	<p>de recolección sitúan los residuos a su disposición para su traslado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 82.- La SEMAREN, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán sistemas de separación primaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y de ser necesario, promoverán el establecimiento de sistemas de separación secundaria.</p>	<p>ARTÍCULO 82.- La SEMAREN, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán sistemas de separación primaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y establecerán de ser necesarios sistemas de separación secundaria.</p>

...	...
<p>ARTÍCULO 91.- Los vehículos destinados a la recolección y traslado de residuos, preferentemente deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado o ser utilizados en días diferentes para distintos tipos de residuos, conforme se estipule en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 91.- Los vehículos destinados a la recolección y traslado de residuos, deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado o ser utilizados en días diferentes para distintos tipos de residuos, conforme se estipule en el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 148.- Las violaciones a esta Ley, su reglamentación,</p>	<p>ARTÍCULO 148.- Las violaciones a esta Ley, su reglamentación,</p>

<p>las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, ambientales y demás disposiciones jurídicas o administrativas que de ellos se deriven, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes:</p> <p>A) SANCIONES A PERSONAS FÍSICAS:</p> <p>I. Amonestación por escrito,</p> <p>II. Multa de 10 a 60 días de salario mínimo vigente en el Municipio en el</p>	<p>las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, ambientales y demás disposiciones jurídicas o administrativas que de ellos se deriven, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes:</p> <p>A) SANCIONES A PERSONAS FÍSICAS:</p> <p>I. Amonestación por escrito;</p> <p>II. Multa de 25 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA);</p>
--	---

momento de cometerse la infracción,	III. Arresto Administrativo, hasta por treinta y seis horas;
III. Arresto Administrativo, hasta por treinta y seis horas,	IV. Trabajo a favor de la comunidad en actividades de barrido o limpieza en áreas públicas; y
IV. Trabajo a favor de la comunidad en actividades de barrido o limpieza en áreas públicas.	V.- En el caso de que quien quemame a cielo abierto o incinere residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, se sancionará con una multa de 20 a 60 días de salario mínimo vigente en el

Municipio y/o 12 a 36 horas de arresto administrativo, conmutable por el mismo número de horas de trabajo comunitario a favor de la salud pública y el mejoramiento al medio ambiente.	36 horas de arresto administrativo, conmutable por el mismo número de horas de trabajo comunitario a favor de la salud pública y el mejoramiento al medio ambiente.
B) SANCIONES A PERSONAS MORALES:	B) SANCIONES A PERSONAS MORALES:
I.- Amonestación por escrito,	I.- Amonestación por escrito;
II.- Multa de 10 mil a 60 mil días de salario mínimo vigente en el Municipio en el momento de cometerse la infracción.	II.- Multa de 25 mil a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
	III.- Clausura

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:	temporal o definitiva, parcial o total, cuando; a) al c)...
a) al c)...	
IV.- La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes	IV.- La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes;
V.- En el caso de quien quemare a cielo abierto o incinere residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se sancionará con una multa de 20 mil a 60 mil días de salario mínimo vigente en el Municipio.	V.- En el caso de quien quemare a cielo abierto o incinere residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se sancionará con una multa de 50 mil a 15 mil Unidades de Medida y Actualización (UMA).
ARTÍCULO 157.-	ARTÍCULO 157.-

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contravenga esta Ley, sus Normas y Reglamentos, será responsable y estará obligada a resarcir los daños causados, de conformidad con la presente ley.	Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contravenga esta Ley, sus Normas y Reglamentos, será responsable y estará obligada a resarcir los daños causados, de conformidad con la presente ley.
...	...
	En el caso de que algún generador de residuos infrinja un daño ambiental deberá de resarcir el deterioro causado en un

	<p>plazo no mayor a 90 días naturales.</p> <p>Todo abuso contra estas disposiciones ambientales será considerado grave para efectos de responsabilidad de los servidores públicos y del derecho penal.</p>
--	--

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción XXVIII del artículo 7; las fracciones XIV, XV y XXXVII del artículo 9; las fracciones I, VI y VII del artículo 37; el artículo 45; el artículo 82; el artículo 91; la fracciones de la I a la V del inciso A del artículo 148 y las fracciones de la I a la V del inciso B del artículo 148, todos de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a XXVII...

XXVIII. Promover y evaluar la implantación de sistemas de manejo ambiental en las dependencias del gobierno estatal;

ARTÍCULO 9.- ...

I. a XIII...

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 593 DE**

XIV.- Establecer de manera obligatoria la separación en la fuente con unidades especializadas para la separación de residuos y de recolección selectiva de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

XV.- Instalar en la vía pública cada kilómetro lineal o a la redonda, contenedores diferenciados para el depósito separado de residuos sólidos urbanos;

XVI. al XXXVI...

XXXVII.- Conservar y dar mantenimiento de manera regular al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;

XXXVIII. al XLIVI...

ARTÍCULO 37.- ...

I.- Difundir a través de los medios de comunicación, de los programas y campañas educativas y de información acerca de temas relacionados con la gestión integral de los residuos, haciendo énfasis a la separación de residuos en primera instancia como vía de educación en la sociedad;

II. al V...

VI.- Implementación de programas tendientes a disminuir la generación de residuos;

VII.- Expedir programas que obliguen la separación de residuos desde el lugar de su generación para su aprovechamiento; y

ARTÍCULO 45.- Los Ayuntamientos deberán contar con un sistema de rutas de recolección de residuos reciclables, la propiedad y la responsabilidad de su manejo la

adquieren los Municipios en el momento en que los usuarios del servicio público de recolección sitúan los residuos a su disposición para su traslado.

...

ARTÍCULO 82.- La SEMAREN, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán sistemas de separación primaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y establecerán de ser necesarios sistemas de separación secundaria.

...

ARTÍCULO 91.- Los vehículos destinados a la recolección y traslado de residuos, deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado o ser utilizados en días diferentes para distintos tipos de residuos, conforme se estipule en el Reglamento de esta

Ley.

ARTÍCULO 148.- ...

A) ...

I. Amonestación por escrito;

II. Multa de 25 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Arresto Administrativo, hasta por treinta y seis horas;

IV. Trabajo a favor de la comunidad en actividades de barrido o limpieza en áreas públicas; y

V.- En el caso de que quien queme a cielo abierto o incinere residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, se sancionará con una multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o 12 a 36 horas de arresto administrativo, conmutable por el mismo número de horas de trabajo comunitario a favor de la salud pública y el mejoramiento al medio ambiente.

B) ...

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa de 25 mil a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando;

a) al c)...

IV.- La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes;

V.- En el caso de quien quemare a cielo abierto o incinere residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se sancionará con una multa de 50 mil a 15 mil Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones XXX y XXXI, y se recorre el contenido de la fracción XXIX a la XXXI del artículo 7; la fracción XLVI y se recorre el contenido de la XLV a la XLVI del artículo 9; la fracción VIII del artículo

37; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 157, todos de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a XXVIII...

XXIX. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

XXX. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos

de generación de energía, en coordinación con los municipios; y

XXXI. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 9.- ...

I. al XLIV...

XLV. Sancionar a los sujetos de responsabilidad, que infrinjan lo establecido en el artículo 49 BIS, relativo a la utilización de insumos de un solo uso proporcionados de manera gratuita a través de la instancia correspondiente o policía ambiental; y

XLVI.- Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 37.- ...

I al VII...

VIII. Sancionar a los sujetos de responsabilidad, que inflijan lo establecido en el artículo 49 BIS, relativo a la utilización de insumos de un solo uso proporcionados de manera gratuita a través de la instancia correspondiente o policía ambiental.

ARTÍCULO 157.- ...

...

En el caso de que algún generador de residuos infrinja un daño ambiental deberá de resarcir el deterioro causado en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Todo abuso contra estas disposiciones ambientales será considerado grave para efectos de responsabilidad de los servidores públicos y del derecho penal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DIPUTADO MARCO TULIO
SÁNCHEZ ALARCÓN

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a los 84 ayuntamientos municipales y al Consejo Municipal del Ayutla de los Libres, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
01 de abril del año 2025

ATENTAMENTE